

RESOLUCIÓN No. 005

"POR MEDIO DE LA CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO"

ocho (08) de octubre de dos mil veinticinco 2025

Referencia: Proceso de cobro por Jurisdicción Coactiva No. 002-2025
Deudor: **JOHAN DANIEL ROYERO TOLOZA, C.C. 1.063.483.468**

El Funcionario Ejecutor de la Regional Cesar del ICBF, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución No. 0140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, "Por la se adopta el Reglamento Interno de Cartera en el ICBF y se deroga la Resolución 5003 de 2020" y la Resolución 0224 del 27 de junio de 2025, mediante la cual se designa como funcionario executor de la Regional Cesar del ICBF a un servidor público y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, las Entidades Públicas, que tienen a su cargo el recaudo de rentas o caudales públicos del nivel nacional, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones a su favor; para tal efecto, las mismas deben constar en títulos que presten mérito ejecutivo, al tenor de lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que mediante oficio con radicado No 202541500000016113, de fecha 19 de septiembre de 2025, el coordinador del Grupo Financiero de la Regional Cesar, traslado a este despacho proceso de ADN, del deudor **JOHAN DANIEL ROYERO TOLOZA**, identificado con la cédula **C.C. 1.063.483.468**, acompañado de la siguiente documentación: (i) Correos electrónicos con asunto: cobro de prueba de ADN, donde se remite sentencia proferida dentro del proceso de investigación de paternidad adelantado por el juzgado Tercero de Familia de santa Marta, en donde ordena el cobro de la prueba de ADN, e iniciar proceso de cobro persuasivo, de acuerdo a los datos suministrados por el deudor el domicilio principal es la ciudad de Valledupar. Lo anterior teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del título III-competencia para el recaudo de cartera, de la Resolución 0140 de 2025. (ii) correo electrónico de fecha 6 de junio de 2025, enviado por el juzgado tercero de familia oral de santa marta donde se remite copia autentica de la sentencia del proceso de investigación de paternidad con radicado No 2021-00023., (iii) certificación del juzgado tercero de familia en oralidad de Santa Marta, informando que la decisión proferida el día 06 de mayo de 2025, notificada en estado virtual se encuentra debidamente ejecutoriada el día 13 de junio de 2025. (IV)

certificación de deuda expedida por el Coordinador del Grupo Financiero de fecha 19 de septiembre de 2025. (V) Comunicación bajo el radicado No 202541500000016341 de fecha 20 de junio del 2025, y la segunda comunicación con radicado No 202541500000019211 de fecha 23 de julio de 2025, invitando al deudor a realizar el pago de manera voluntaria y/o a realizar acuerdo de pago, sin que a la fecha este haya manifestado intención de pago.

Que mediante, sentencia de fecha cuatro (04) de junio de 2025, proferida por el juzgado tercero de familia de oralidad del circuito de Santa Marta condenó al demandado señor **JOHAN DANIEL ROYERO TOLOZA** identificado con la cédula **C.C. 1.063.483.468**, al pago de la prueba genética por valor de **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687)** correspondientes a capital. indicándole que debe reembolsar a favor del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, los costos del examen de ADN

Que, mediante Auto 040 del 08 de agosto de 2025, este Despacho avocó conocimiento del proceso de cobro administrativo por Jurisdicción Coactiva No. 002-2025.

Que para asegurar el pago de la obligación y salvaguardar el patrimonio del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, es necesario identificar los bienes del deudor que puedan ser objeto de medidas cautelares.

En mérito de lo expuesto, el funcionario Ejecutor de Cesar del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO, de conformidad con lo establecido en el artículo 826 del Estatuto Tributario a favor del ICBF, en contra de **JOHAN DANIEL ROYERO TOLOZA** identificado con la cédula C.C. 1.063.483.468, por la suma **SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 786.687)**, por concepto del capital más los intereses moratorios que se causen a partir de la fecha en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de pago además de las costas procesales a que haya lugar.

SEGUNDO: ADVERTIR al deudor que dispone de quince (15) días, a partir del día siguiente a la fecha de notificación de esta providencia, para cancelar la deuda o proponer las excepciones legales contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario Nacional.

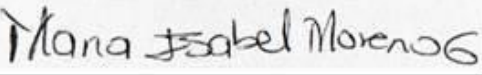
TERCERO: CITAR Y NOTIFICAR al deudor en la forma establecida en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CUARTO: ADVERTIR al deudor que contra la presente Resolución no proceden recursos, según lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario, pero podrá formular excepciones dentro de los quince (15) días siguientes a su notificación, de acuerdo con el artículo 830 del mismo Estatuto.

QUINTO: ADVERTIR de igual forma al demandado, que de conformidad con lo establecido en el artículo 470 del Código General del Proceso, es su deber denunciar bienes que garanticen el pago de la obligación contenida en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Valledupar, a los ocho (08) días del mes de octubre de 2025.



MARIA ISABEL MORENO GALINDO
Funcionario Ejecutor- Regional Cesar

Revisó: Yolena carolina Vilero Aroca – Coordinadora Grupo Jurídico Cesar. *YdV*
Proyectó: Maria Isabel Moreno Galindo – Funcionaria Ejecutora *MIM*